

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

domiciliado en esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Fernando Muñoz Benítez, de estado civil casado; Francisco Cuesta Zapata, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Estatutos, y a los convenios de las partes. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO (1) Del nombre, domicilio, objeto y plazo** Artículo uno (1º).- Nombre.- El nombre de la sociedad que se constituye es: **TESERSA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.** Artículo dos (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo tres (3º).- Objeto Social.- el objeto de la compañía consiste en: a) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

00002

cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; b) Representar, importar comercializar, distribuir y/o vender directamente productos químicos, farmacéuticos, material de curación, instrumental y todo tipo de equipo médico, incluyendo software médico, productos dietéticos, sustancias alimenticias de uso humano, veterinarios, cosméticos, perfumería, insecticidas, fertilizantes, artículos para el hogar y la industria, su importación, comercialización, distribución y exportación. Podrá elaborar los productos referidos directamente o mediante concesión de licencias a otros fabricantes o por contratos con estos; c) Participar en la ingeniería, construcción y administración de proyectos de infraestructura, energéticos, mineros y medioambientales así como también: carreteras, puentes, presas hidroeléctricas, plantas generadoras de energía, sistemas de irrigación, concesiones del Estado, programas masivos de vivienda, proyectos turísticos, proyectos de desarrollo urbano y rural; d) Instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior; y ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la ley, que se relacionen con su amplio objeto social; e) La compañía podrá participar en toda clase de concursos o licitaciones públicos o privados, pudiendo para ello presentar ofertas, propuestas, cotizaciones; f) Importación, exportación y comercialización en general de toda clase de bienes y productos: materias primas, alimentos, productos agropecuarios, frutas, sean estos de estado natural, manufacturado, artesanal, o industrial; ferretería, automotrices, tecnológicos, línea blanca, juguetes; g) Adquirir, negociar, vender, arrendar bienes inmuebles; h) Adquirir, otorgar, negociar, publicar, distribuir, obtener, títulos de todas modalidades de propiedad intelectual e industrial, asistencia técnica, tecnológica, literatura, software y conceder y/o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros.

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



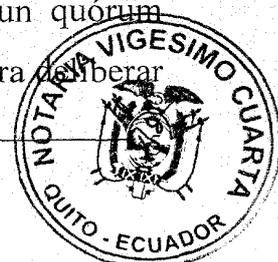
sean nacionales o extranjeros; i) Estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad; electromecánicas, de telecomunicaciones, telefónicas, metalmecánica, eléctricas e hidroeléctricas; j) Fabricar, diseñar, realizar y/o distribuir por cuenta propia o de terceros, repuestos, muebles de oficina, modulares, elementos o unidades, maquinaria para la industria agropecuaria, textil, turística, pesquera, hotelera y de la salud; k) Importar y comercializar, arrendar, equipos para la industria de las telecomunicaciones; como radio, televisión, computación, maquinaria pesada y liviana; l) Gestión y promoción de negocios e inversiones en el país y el extranjero; m) Como medio para cumplir el objeto social, podrá intervenir, suscribir, adquirir por cuenta propia, acciones, títulos, participaciones y/o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro. Podrá actuar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de otras empresas. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo cuarto (4º).- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO (II) Del capital**
Artículo quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El capital social es de (1.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno (001) al mil (1000) inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción de un dólar que estuviere pagada totalmente da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

000003

Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **TITULO TERCERO (III) Del gobierno y de la administración**
Artículo sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y mediante comunicación escrita, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo octavo (8°).- Clases de Juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos (2), tres (3) y cuatro (4) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo noveno (9°).- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo décimo (10°).- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para liberar

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo décimo primero (11°).- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo décimo segundo (12°).- Facultades de la Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo décimo tercero (13°).- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo décimo cuarto (14°).- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

00004

acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo décimo quinto (15°).- Gerente de la Compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO (IV) DE LA FISCALIZACIÓN Artículo décimo sexto (16°).-** La junta general designará un Comisario cada tres años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO (V) DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo décimo séptimo (17°).- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA.- APORTES, DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Las mil (1000) acciones de un dólar (USD \$ 1) cada una en que se dividen los mil dólares (USD \$ 1000) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) El ser

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Fernando Muñoz Benítez, suscribe setecientas (700) acciones de un dólar cada / una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el veinte y cinco por ciento (25%), esto es la cantidad de ciento setenta y cinco dólares (USD \$ 175); b) El señor Francisco Cuesta Zapata, suscribe trescientas (300) acciones de un dólar cada una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento en numerario el veinte y cinco por ciento (25%), esto es la cantidad de setenta y cinco dólares (USD \$ 75); Por lo tanto conforme se detalla en el cuadro adjunto el capital queda integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	APORTE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE (%)
Fernando Muñoz Benítez	numerario	700	175	70 %
Francisco Cuesta Zapata	numerario	300	75	30 %
TOTAL		\$ 1.000	\$ 250	100 %

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento (25 %). **CLAUSULA QUINTA.- PAGO DE CAPITAL.-** El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, que se agrega a esta escritura. **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACION.-** Se autoriza al Doctor Fernando Muñoz Benítez, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar

00005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170387970-8

MUNOZ BENITEZ FERNANDO GONZALO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

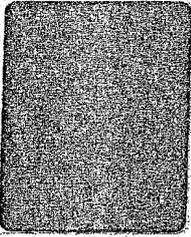
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: PICHINCHA, QUITO, 1954

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 003-1-0891-03879 M

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2343V2222

CASADO MARTH A CUESTA IND. DACT.

SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP.

HUGO MUNOZ

MATRIMONIO Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA BENITEZ

MATRIMONIO Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 08/07/2005

FORMA No. REN 1567219 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

028-0212 NUMERO 1703879708 CEDULA

MUNOZ BENITEZ FERNANDO GONZALO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

Presidente de la Junta




ECUATORIANA***** E334312222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO
 CARLOS A CUESTA
 INES ZAPATA
 QUITO 29/04/2003
 29/04/2015
 REN: 0562175
 Pch

 PULGAR DERECHO

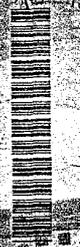
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170242479-5
 CUESTA ZAPATA JUAN FRANCISCO
 PICHINCHA / QUITO / SAN ROQUE
 04 ENERO 1948
 REG. CIVIL 001-0050-00148-M
 PICHINCHA / QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1948

 FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la eleccion de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA TODOS
 LOS FRAVITES PUBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 123-0044 1702424795
 NUMERO CEDULA
 CUESTA ZAPATA JUAN FRANCISCO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 BARROQUA
 QUITO
 CANTON

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 19 de agosto de 2008

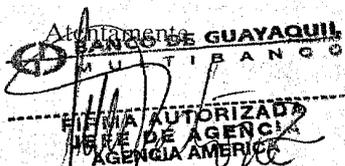
CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "TESERSA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A." por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (250.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

<u>NOMBRE DEL ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
MUÑOZ BENITEZ FERNANDO	USD 175.00
CUESTA ZAPATA FRANCISCO	USD 75.00
TOTALES	USD 250

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía "TESERSA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.", ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar el dinero depositado en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.


 BANCO DE GUAYAQUIL
 MULTIBANCO
 EMPRESA AUTORIZADA
 JEFE DE AGENCIA
 AGENCIA AMÉRICA

Letty Ordóñez M.
 Jefe de Agencia
 Agencia América
 BANCO GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205662
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUÑOZ BENITEZ FERNANDO GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2008 3:03:48 PM

PRESENTE;

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TESERSA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

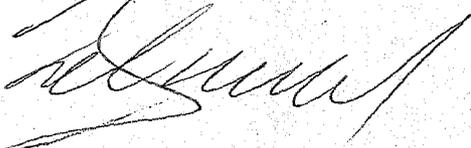
00007

las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fernando Muñoz con matrícula número dos mil treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

C.C. 170387970-8



FRANCISCO CUESTA ZAPATA

C.C. 170242479-5

(FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Se otorgó ante mí, el veintiséis de agosto del año dos mil ocho y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de TESERSA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A. otorgada por FERNANDO MUÑOZ BENITEZ Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito a, veintisiete de agosto del año dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

V.M.



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número 08.Q.IJ.003877, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía TESERSA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de agosto del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y tres de septiembre del dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



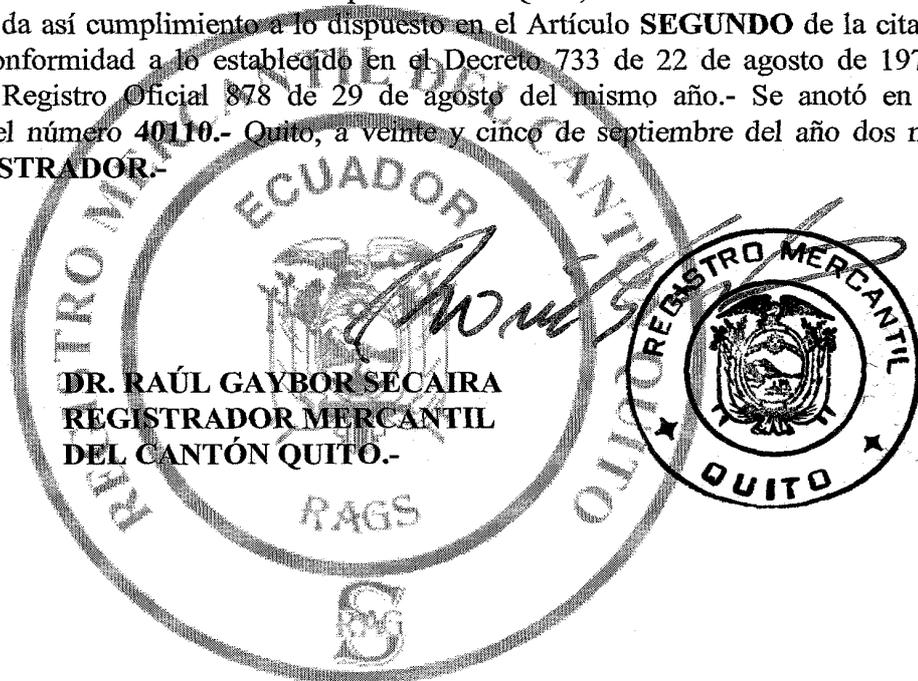


00009

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.II. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de septiembre del 2.008, bajo el número **3480** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TESERSA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S. A.**", otorgada el 26 de agosto del 2.008, ante la Notaria **VIGÉSIMA CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA PRADO MARCIAL**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40110**.- Quito, a veinte y cinco de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00010



0 1533

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

23 ENE 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TESERSA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL